



negociable, conforme a lo que se desarrolle en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia, en el cual se establece además las fuentes de financiamiento aplicables a la disponibilidad presupuestaria antes mencionada [resaltado nuestro].

14. En esa medida, el IEF establece el monto máximo sobre el que recaerá la negociación, lo que evidencia que las partes ya no tienen mayores pretensiones que realizar. En buena cuenta, se trata de una imposición de una autoridad financiera del Estado.
15. Al respecto, la OIT señaló lo siguiente:

(...) independientemente de toda opinión expresada por las autoridades financieras, las partes en la negociación deberían encontrarse en condiciones de poder concluir libremente un acuerdo; si ello no fuese posible, el ejercicio de las prerrogativas de la autoridad pública en materia financiera que tenga por efecto impedir la libre conclusión de convenios colectivos no sería compatible con el principio de la libertad de negociación colectiva.²

Sobre la restricción a la independencia en el arbitraje

16. Finalmente, el decreto de urgencia cuestionado también vulnera la independencia arbitral. En efecto, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala que corresponde a SERVIR la designación del Presidente del Tribunal Arbitral cuando los árbitros no se hayan puesto de acuerdo sobre dicha designación, o cuando el Tribunal aún no se haya instalado.
17. Evidentemente, que una tercera entidad vinculada con una de las partes elija al presidente del tribunal arbitral vulnera el principio de independencia, como bien lo expone la ponencia.

A partir de todo lo expuesto, mi voto es por declarar **FUNDADA** la demanda e **INCONSTITUCIONAL** en su totalidad el Decreto de urgencia 14-2020, sin posibilidad de interpretación.

S.

MIRANDA CANALES

² OIT. La negociación colectiva. Normas de la OIT y principios de los órganos de control. OIT. 2006. p. 56



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Caso de la negociación colectiva en el sector público | 45

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA

Con el debido respeto por la posición de mis colegas magistrados, emito el presente voto singular pues, en mi opinión, la demanda es **IMPROCEDENTE** por sustracción de la materia, ya que el Decreto de Urgencia 014-2020, materia del proceso de inconstitucionalidad de autos, fue derogado por la Ley 31114, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de enero de 2021.

Lima, 29 de enero de 2021

S.

FERRERO COSTA



VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Con el debido respeto hacia mis colegas magistrados, emito el presente voto singular.

Mediante la Ley 31114, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de enero de 2021, se derogó el Decreto de Urgencia 014-2020, que regulaba disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.

La demanda de autos pretendía que se declare la inconstitucionalidad del citado decreto de urgencia, el que por mandato de la Ley 31114 ya no forma parte del ordenamiento jurídico, por lo que aquella debe ser declarada **IMPROCEDENTE** al haber operado la sustracción de la materia.

Ciertamente en este caso ya se había producido la vista de la causa así como su deliberación y votación, pero las sentencias solo surten efectos desde que son comunicadas a las partes; en el caso de un proceso de inconstitucionalidad, ello ocurre cuando se publica en el diario oficial, lo que a la fecha, aún no ha sucedido.

S.

SARDÓN DE TABOADA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Caso de la negociación colectiva en el sector público | 47

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Con el debido respeto hacia mis colegas magistrados, en el presente caso considero que la demanda debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, por sustracción de la materia.

Y es que mediante Ley 31114, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 23 de enero de 2021, se derogó el Decreto de Urgencia 014-2020, que regulaba disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA